

POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SANFORD, FLORIDA Y

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

I. Declaración de política: La ciudad de Sanford ("la CIUDAD") está comprometida con un lugar de trabajo, y con programas y actividades, libres de discriminación ilegal. La CIUDAD no discrimina por motivos de raza, color, religión, sexo (incluido el embarazo, la orientación sexual y la identidad de género), origen nacional, discapacidad o edad en sus prácticas laborales, ni en ningún programa o actividad que realice y que reciba asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("EPA"). Esta Política establece un procedimiento único de reclamaciones para resolver quejas que alegen violaciones de las leyes identificadas en la Sección II, preservando al mismo tiempo las bases legales, la cobertura y las vías de quejas aplicables a cada una.

La CITY es responsable de coordinar los esfuerzos de cumplimiento y de recibir consultas sobre requisitos de no discriminación implementados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 (No Discriminación en Programas o Actividades que Reciben Asistencia Federal de la Agencia de Protección Ambiental), incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según su enmienda; la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972.

II. Autoridad legal y alcance

- **Empleo — Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada, 42 U.S.C. § 2000e y siguientes.** Se aplica a las prácticas laborales de la Entidad (contratación, ascenso, disciplina, compensación y otros términos y condiciones laborales) y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- **Programas y actividades que reciben asistencia de la EPA — 40 C.F.R. Parte 7.** Implementa el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color, origen nacional), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (discapacidad), la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (edad) y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972 (sexo, en programas bajo dicha Ley). Se aplica a los programas y actividades de la Entidad que reciben asistencia financiera de la EPA, incluyendo solicitantes, participantes y beneficiarios de dichos programas.
- **Programas educativos que reciben ayuda de la EPA — 40 C.F.R. Parte 5.** Implementa el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (sexo, incluido el embarazo). Se aplica únicamente en la medida en que la Entidad

opere un programa o actividad educativa financiada total o parcialmente por la EPA.

- **Ley de Estadounidenses con Discapacidad de 1990**, enmendada, 42 U.S.C. § 12131 y siguientes

Introducción:

El Título 40 del Código de Regulaciones Federales (C.F.R.), Partes 5 y 7, No discriminación en programas o actividades que reciben asistencia federal de la Agencia de Protección Ambiental, prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional (incluyendo un dominio limitado del inglés), edad, sexo o discapacidad en programas o actividades que reciben asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA). Exige que los beneficiarios de ayuda financiera de la EPA de EE. UU. que:

A. Designar a una persona como Coordinador de No Discriminación para coordinar los esfuerzos de cumplimiento con el 40 C.F.R., Partes 5 y 7;

B. Recopilar, mantener y proporcionar información que demuestre el cumplimiento de la 40 C.F.R., Partes 5 y 7;

C. Adoptar procedimientos de reclamación que garanticen la resolución rápida y justa de las denuncias por discriminación que alegen violaciones del 40 C.F.R., Partes 5 y 7; y

D. Proporcionar un aviso público continuo y destacado de no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad, así como de la identidad e información de contacto del Coordinador de No Discriminación.

Como se expone a continuación, la política de la ciudad de Sanford, Florida, es no discriminar por varios factores, incluidos los de 40 C.F.R., Partes 5 y 7. Para definiciones de términos, consulte las "Definiciones" en la Sección 7.25 del subparte A en 40 C.F.R., Parte 7 y Sección 5.105 del Subparte A, en 40 C.F.R. Parte 5. Además, la CIUDAD adopta los siguientes procedimientos para implementar los requisitos de 40 C.F.R., Partes 5 y 7.

A. Coordinadores de No Discriminación

La CIUDAD ha designado al siguiente(s) Coordinador(es) de No Discriminación:

*Sra. Sharon Kraynik
Ciudad de Sanford
Ayuntamiento
300 N. Park Avenue
Sanford, Florida 32771
Sharon.kraynik@sanfordfl.gov*

B. Información de cumplimiento

1. La CIUDAD deberá recopilar, mantener y, a petición de la EPA de EE. UU., la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles dentro de la Oficina del Asesor Jurídico General (ECRCO), proporcionar la siguiente información para demostrar el cumplimiento con 40 C.F.R., Partes 5 y 7: a. Una breve descripción de cualquier demanda pendiente contra la CIUDAD que alegue discriminación que prohíbe el 40 C.F.R., Partes 5 y 7;

b. Datos de raza/etnia, origen nacional, edad, sexo, discapacidad y discapacidad, o información del Formulario 4700-4 de la EPA presentada junto con las solicitudes de ayuda financiera de la EPA de EE. UU.;

c. Un registro de denuncias por discriminación que identifica la denuncia, la fecha en que se presentó, la fecha en que se completó la investigación de la CIUDAD, la disposición y la fecha de la resolución;

d. Informes de cualquier revisión de cumplimiento realizada por cualquier otra agencia; y

e. Datos e información específicos de ciertos programas o actividades de la CIUDAD para determinar el cumplimiento cuando hay motivos para creer que puede existir discriminación en un programa o actividad de la CIUDAD, o para investigar una queja que alegue discriminación en un programa o actividad de la CIUDAD.

2. Al preparar la información de cumplimiento, la CIUDAD deberá utilizar las clasificaciones raciales establecidas en 40 C.F.R., Sección 7.25, para determinar categorías de raza, color u origen nacional;

3. La CIUDAD deberá mantener registros de la información de cumplimiento identificada en los apartados (1)(a) a (1)(e), anteriores, durante al menos tres (3) años después de completar un proyecto para el que la CIUDAD haya recibido asistencia financiera de la EPA de EE. UU. Cuando se presente cualquier queja u otra acción por presunta incumplimiento por parte de la CIUDAD de la 40 C.F.R., Partes 5 y 7, antes de que finalice el periodo de tres años, la CIUDAD deberá conservar registros hasta que la queja se resuelva; y

4. La CIUDAD deberá:

a. Otorgar a las entidades federales requeridas acceso durante el horario laboral normal a sus libros, registros, cuentas y otras fuentes de información, incluidas sus instalaciones, según sea pertinente para determinar el cumplimiento de 40 C.F.R., Partes 5 y 7;

b. Poner a disposición del público la información sobre cumplimiento previa solicitud; y

c. Ayudar a obtener otra información requerida que esté en posesión de otras agencias, instituciones o personas que no estén bajo el control de la CIUDAD.

C. Procedimientos de reclamación

Cualquier persona que crea que alguien ha sido objeto de discriminación puede presentar una queja bajo este procedimiento contactando con el(los) Coordinador(es) de No Discriminación. Es ilegal que la CIUDAD tome represalias contra cualquier persona o grupo porque hayan ejercido derechos protegidos por el 40 C.F.R. Partes 5 y 7 o con el propósito de interferir con dichos derechos.

La CIUDAD adopta los siguientes procedimientos de reclamación para garantizar la resolución rápida y justa de las quejas que alegen una violación por parte de la CIUDAD de 40 C.F.R., Partes 5 y 7:

1. Las quejas deben presentarse al Coordinador de No Discriminación de la CIUDAD dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que la persona que presenta la queja tome conocimiento de la supuesta acción discriminatoria. Las presentaciones de quejas, en el lenguaje preferido por el demandante, pueden enviarse por correo electrónico a sharonkraynik@sanfordfl.gov o por correo a la dirección de la oficina de la CIUDAD que se indica a continuación:

*Sra. Sharon Kraynik
Ciudad de Sanford
Ayuntamiento
300 N. Park Avenue
Sanford, Florida 32771
Sharon.kraynik@sanfordfl.gov*

2. La queja debe estar por escrito, con el nombre y la dirección de la persona que la presenta y/o del representante identificado. La demanda debe indicar la fecha de los sucesos y el problema o acción alegadamente discriminatoria y el remedio o reparación solicitado. La queja deberá especificar con el mayor detalle posible: a. Las acciones u omisiones de LA CIUDAD que respaldan una supuesta violación del 40 C.F.R., Partes 5 y 7;

b. La supuesta discriminación que resultó o resultará de tales acciones u omisiones;

c. La identidad de la(s) persona(s) perjudicada o potencialmente perjudicada por la supuesta discriminación; y

d. La base de por qué se considera discriminatoria la acción y, si es posible, la identificación de los artículos del 40 C.F.R., Partes 5 y 7, que supuestamente fueron violados.

3. El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de CITY (o su designado) reconocerá la recepción de la queja en un plazo de 5 días y llevará a cabo una investigación de la denuncia. Esta investigación puede ser informal, pero será exhaustiva, dando a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes para la denuncia. El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD mantendrán los archivos y registros de LA CIUDAD relacionados con dichas quejas. En la medida de lo posible, y de acuerdo con la ley aplicable, el(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD tomará las medidas adecuadas para preservar la confidencialidad de los archivos y registros relacionados con quejas y los compartirá solo con quienes necesiten saberlo. El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CITY es responsable de poner a disposición de los no empleados información sobre derechos a servicios, ayudas, beneficios y participación, sin distinción de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil. El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CITY evaluará periódicamente la eficacia de los esfuerzos de la CIUDAD para ofrecer dichos servicios, ayudas, beneficios y oportunidades de participación cuando sea posible.

El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD es responsable de garantizar que la intimidación y represalias contra cualquier persona o grupo que haya ejercido derechos protegidos por las Partes 5 y 7 de la C.F.R., o para interferir con dichos derechos, esté prohibida y que las denuncias de intimidación y represalias se resuelvan rápidamente si ocurren.

El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD coordinará o facilitará los esfuerzos de formación para el personal de LA CIUDAD sobre las obligaciones del Departamento de cumplir con los estatutos, políticas y procedimientos de no discriminación.

El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD hará un seguimiento de todas las quejas presentadas contra LA CIUDAD bajo esta política o ante la EPA y revisará todas las quejas semestralmente para identificar y abordar cualquier patrón o problema sistémico. EL(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD también se asegurará de que los denunciantes estén informados sobre el progreso de sus quejas presentadas ante LA CIUDAD, si se les solicita. EL(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD informarán rápidamente al denunciante sobre cualquier decisión tomada.

El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD es responsable de notificar esta política y llevar a cabo el proceso, según lo prescrito por esta política, de investigación

de quejas de no empleados. EL(los) Coordinador(es) de No Discriminación de la CIUDAD pueden delegar una investigación a otro investigador o designado, si es necesario, caso por caso.

4. El(los) Coordinador(es) de No Discriminación de CITY emitirán una decisión por escrito sobre la queja, basada en la preponderancia de las pruebas, a más tardar 30 días después de su presentación, incluyendo un aviso al demandante sobre su derecho a presentar recursos administrativos o legales adicionales. La decisión por escrito incluirá si se ha encontrado discriminación y la descripción del proceso de investigación.

5. La CIUDAD asegura que la intimidación y la represalia están prohibidas y que las reclamaciones de intimidación y represalia se gestionarán de manera rápida y justa, conforme a la Política y Procedimientos de Reclamación de No Discriminación de la CITY, de la misma manera que otras reclamaciones de discriminación.

6. La persona que presente la queja podrá apelar la decisión del(los) Coordinador(es) de No Discriminación de CITY escribiendo al Gerente de la Ciudad dentro de los 15 días siguientes a recibir la decisión del(los) Coordinador(es) de No Discriminación de CITY. El Gerente Municipal emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 60 días después de su presentación.

7. La disponibilidad y el uso de este procedimiento de reclamación no impiden que una persona emplegue otros recursos legales o administrativos, incluyendo presentar una denuncia por discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad, sexo o represalias, en los tribunales o ante la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU., Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles. Una persona puede presentar una queja por discriminación electrónicamente escribiendo a TitleVI_Complaints@epa.gov o por correo o teléfono a:

Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles de la EPA de EE. UU.

Oficina del Asesor Jurídico General (Código Postal 2310A)

1200 Pennsylvania Avenue N.W.,

Washington, D.C. 20460

TELÉFONO: (202) 564-3316

La disponibilidad y el uso de este procedimiento de reclamación no impiden que una persona presente una denuncia por discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual o estado civil ante el estado de Florida, de acuerdo con la Ley de Derechos Civiles de Florida.

La CIUDAD tomará los arreglos adecuados para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con dominio limitado del inglés reciban ayudas auxiliares y

servicios o servicios de asistencia lingüística, respectivamente, si es necesario, para participar en este proceso de reclamación. Estos acuerdos pueden incluir, pero no se limitan a, la provisión de intérpretes cualificados, la entrega de casetes grabados con material para personas con baja visión, o la garantía de un lugar sin barreras para las audiencias. El/los Coordinador(es) de No Discriminación de CITY serán responsables de dichos arreglos.

D. Aviso de no discriminación

La CIUDAD deberá notificar de forma continua que no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil en ninguno de sus programas o actividades. Los métodos de notificación deben adaptarse a quienes tienen discapacidad visual o auditiva. Como mínimo, este aviso debe colocarse en un lugar destacado en las oficinas o instalaciones de la CIUDAD y en la página principal de internet de la CIUDAD. Los métodos de notificación también pueden incluir la publicación en periódicos y revistas y la colocación de avisos en las publicaciones de la CIUDAD. Cuando sea apropiado o bajo solicitud, dicha notificación deberá estar en un idioma o lenguas distintas al inglés. El aviso identificará al actual Coordinador de No Discriminación de la CIUDAD como el responsable del empleo de la CIUDAD designado para coordinar los esfuerzos de la CIUDAD para cumplir con sus obligaciones conforme al 40 C.F.R., Partes 5 y 7. El texto del aviso que se proporcionará bajo esta política será el siguiente:

Es política de la CIUDAD no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, orientación sexual o estado civil en la administración de sus programas o actividades, y la CIUDAD no intimida ni toma represalias contra ningún individuo o grupo porque hayan ejercido derechos protegidos por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 o con el propósito de interferir con dichos derechos.

La CIUDAD es responsable de coordinar los esfuerzos de cumplimiento y de recibir consultas sobre requisitos de no discriminación implantados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7 (No discriminación en programas o actividades que reciben asistencia federal de la Agencia de Protección Ambiental), incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según su enmienda; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1973, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua de 1972 (en adelante denominadas colectivamente como las leyes federales de no discriminación).

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o cualquiera de los programas, políticas o procedimientos de no discriminación de LA CIUDAD, puede contactar con:

***Sra. Sharon Kraynik
Ciudad de Sanford
Ayuntamiento
300 N. Park Avenue
Sanford, Florida 32771
Sharon.kraynik@sanfordfl.gov***

Si crees que has sido discriminado en relación con un programa o actividad de la CIUDAD, puedes contactar con el coordinador de No Discriminación o visitar la página web de la ciudad.

Fecha: 1 de septiembre de 2026